RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2010-01700-**00
Ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

En virtud de la conducta silente de la parte actora, frente a lo ordenado en auto Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023) se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto. SO PENA **de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **59** del 11 de septiembre del **2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcea71ef92aa4615559da7a838085932c6adee744347b8c9a9211c654bef65a**
Documento generado en 08/09/2023 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2015-01423-**00
Ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

En virtud de la conducta silente de la parte actora, frente a lo ordenado en auto Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, informar si la parte demandada ha seguido cumpliendo o no el acuerdo de pago celebrado entre las partes de fecha 4 de octubre de 2016, si fue parcial indicar los valores y fechas de dichos pagos. SO PENA **de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **59** del 11 de septiembre del **2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e490ab8b556e75acb35caffbd414e54e1ac13b75c5a2ada06afeddc455104ebe**
Documento generado en 08/09/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-000290-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 69 del plenario, en la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($3.898.700,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a907c872e42ce8bbde6ae7735a2a4a0d00a53e5eb0cdfb7b1ff4a248318bdfcd**
Documento generado en 08/09/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00057-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 121 del plenario, en la suma de: **UN MILLON SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.007.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd41631d2e4d545343a374db55125ac77209c5722ee64fb05927c141870abedb**
Documento generado en 08/09/2023 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-000102-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 120 del plenario, en la suma de: **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc79ea8e4ee986c803426e0e2e7d26428931b991ff8189a46aaf9225ecfbed6**
Documento generado en 08/09/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2018-00231-**00
Ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

En virtud de la conducta silente de la parte actora, frente a lo ordenado en auto Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, acreditar la entrega del mensaje. SO PENA **de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **59** del 11 de septiembre del **2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7563f07285a5e1fe0d39dede438f43a532e34c1d8c72f84ccb2b05d324673e5f**
Documento generado en 08/09/2023 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00611-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el auto anterior y en atención al escrito obrante a folio 63 elevado por **Juan Andrés Palacios Rodríguez,** parte demandante, que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRIGUEZ y en contra de MARIA SOLENY GARCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: se ordena el **DESGLÓSESE d**el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (2)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

NB

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35414e35a47642ac1402eaa5205a8c50101359de7c4016e0f0a1c820eb061fe4**

Documento generado en 08/09/2023 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2018-00705-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el perito HENRY GARZÒN TOVAR presentó el dictamen pericial y cumple las exigencias del artículo 226 del C. G. P, por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal de la inspección judicial y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** con el objeto de desarrollar la citada diligencia que trata el artículo 403 del Código General del Proceso.

Ordenando citar al perito para que comparezca el día y hora programada para la diligencia de inspección judicial.

Reconocer personería al abogado DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ como apoderado judicial de los demandados HUMBERTO REYES y MARTHA OLMOS, en los términos del poder obrante a folio 165.

Por Secretaría remítase el link del proceso al togado reconocido.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NB

Código de verificación: **ed1746e48d4af7b2e1367495c9e196611913c14b248d49f83db4d1ed04e19743**

Documento generado en 08/09/2023 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-01163-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 216 del plenario, en la suma de: **NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($99.300,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afed1f86ad9b07aaa3791dfb5cbf6aab28662df3e6795638907e7b05c054d1a**
Documento generado en 08/09/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00049-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 37 del plenario, en la suma de: **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($205.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ead8a4dd98ae9f7403a7b52859fa10e77df37c721e6674968a03e8504472249**
Documento generado en 08/09/2023 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00292-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$364.400,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a944c84e2153daa5b971bcdb7b65d11c35a377a67261024fcfca0f01dec3bf3**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2019-00355-**00
Ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

En virtud de la conducta silente de la parte actora, frente a lo ordenado en auto Cinco (5) de abril del dos mil veintidós (2022, se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, indique a este Despacho la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica jemilar87@hotmail.com , a fin de notificar al extremo demandado. SO PENA **de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **59** del 11 de septiembre del **2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d558dcd3bf41df4c6a7756c40d8c0ccbc5f250751e9c6be7d22b4aaa2cd646**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00533-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$900.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4d52b49617e55431079b5d87984e8bb1f9005fce504485f7f5f116419841cf**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**
PROCESO: Pago directo No. 11001-4003-070-2019-00540-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de Apelación, presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto de data 28 de febrero de 2023, por medio del cual se resolvió declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente en síntesis que, en el presente asunto, por parte de la abogada no se ha dejado en el olvido, pues se realizó la radicación del oficio de aprehensión ante la autoridad por tanto la respuesta depende de un tercero, en este caso la Policía Nacional, para que ejecute la orden emitida

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Frente al desistimiento tácito, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en decisión fechada 16 de julio de 2015 dentro de proceso con Radicación 110013103027-2012-00587-01 dijo:

El artículo 317 del Código General del Proceso, que entró a regir a partir del 1 de octubre de 2012, según dispuso el precepto 627-4 ibídem, consagra la consecuencia de terminación del proceso por desistimiento tácito para la desidia, inactividad o abandono de la actividad procesal, en dos hipótesis distintas (numerales 1° y 2°). Eso porque en el derecho moderno, además del principio inquisitorio sobre desarrollo oficioso de los procesos civiles (arts. 2 del CPC y 8 del CGP), el procedimiento también se nutre del principio dispositivo, con una responsabilidad compartida de las partes para impulsar los trámites que les incumben, dada la necesidad de evitar la acumulación de estos y su consecuente impacto negativo en varios aspectos, como la congestión judicial, el costo por el excesivo manejo físico y estadístico de actuaciones, la acusación de mayores intereses en las obligaciones pendientes, o de perjuicios por el mantenimiento indeterminado de medidas cautelares, de tal modo que se requieren mecanismos para depuración pronta de inventarios por actuaciones no atendidas en debida forma, o totalmente desatendidas.

En efecto el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, prevee

"*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,* ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo***."

Sentado lo anterior y una vez revisadas las actuaciones surtidas observa el Despacho que el referido oficio, fue retirado por la parte desde el 5 de marzo de 2020 con fecha de radicado ante la SIJIN desde noviembre de 2020, posteriormente y ante la inmovilización del rodante objeto de este proceso, se ordenó el secuestro del mismo elaborándose el despacho comisorio No. 0069 de 18 de junio de 2021, sin que fuese retirado por el interesado siendo esta la última actuación que reposa, en el expediente.

Asi las cosas, no luce, que después de dos años y que, con ocasión de la terminación por desistimiento de este trámite, el recurrente a través de recurso pretenda su revocatoria, sin que acompañe al escrito prueba de haber radicado, el despacho comisorio ante la entidad comisionada, con anterioridad a la decisión de censura, desconociendo que el desistimiento tácito es una forma anticipada de terminar un proceso, que castiga el abandono del demandante de cumplir las cargas procesales impuestas en el ordenamiento jurídico.

Resulta relevante precisar que en el caso que nos ocupa la decisión de terminación del desistimiento tácito se adoptó por la inactividad del proceso por el término superior a un año advirtiendo que las decisiones se adoptan con base en la actuación que obra en el expediente, en consecuencia al no haberse acreditado actuación alguna dentro del año anterior a la fecha en que se profirió la decisión se cumplió la exigencia legal para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por las breves razones expuestas se negará la reposición del auto que decreto la terminación

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

+

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del Proceso de pago directo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: NEGAR: el recurso en subsidio de apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e4b21e21dcce134a7d8117935ab4c370969ebd00b1f126a7a24f147528f872**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00566-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se RECHAZA por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora CECILIA CRUZ CASTRO, en contra del auto del 28 de febrero de 2023, notificado en **estado del 01 de marzo de 2023.**

Sobre el particular, téngase en cuenta que el escrito contentivo de dicha censura fue remitido vía electrónica el pasado 23 de marzo hogaño, sin embargo, como quiera el auto objeto de reproche fue notificado por estado del 01 de marzo de 2023, el lapso para presentarlo feneció el 07 siguiente.

Aunado a ello, se tiene que el Despacho realizó la debida publicación del auto objeto de debate, en el micrositio de la página de la Rama Judicial en el cual se observa tanto el estado como la providencia atacada, tal y como se evidencia en el siguiente printer:

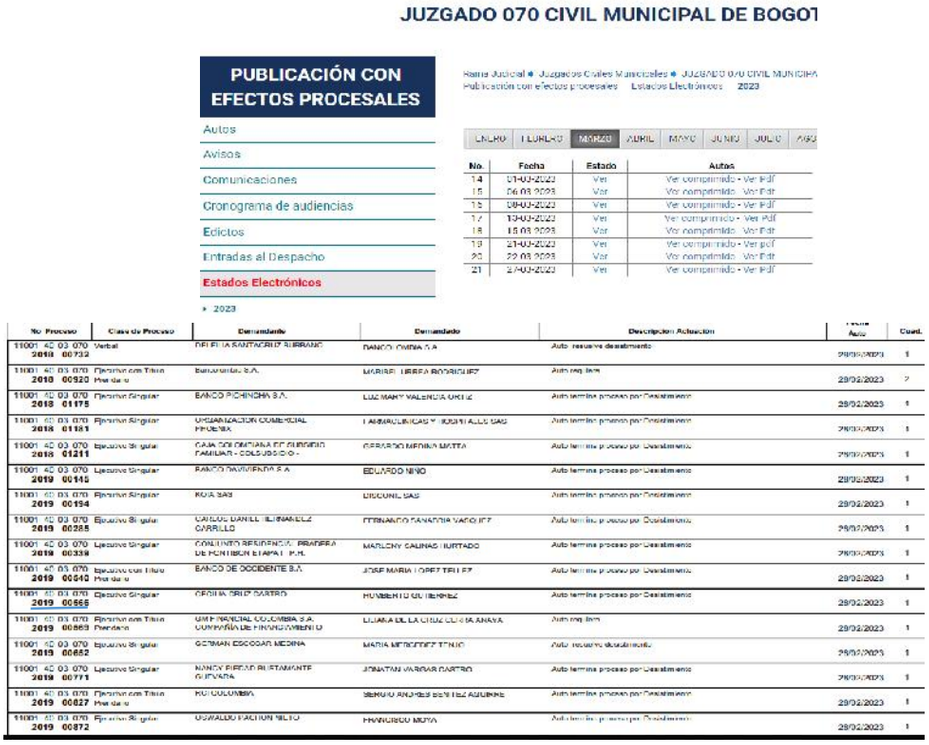

Sobre el particular, nótese que a la luz de lo consagrado en el art. 318 del C.G.P., el término para presentar la impugnación en comento es de tres días, los

cuales en este asunto, fenecieron sin pronunciamiento alguno, motivo por el cual el recurso que se presentó el 23 de marzo de 2023, resulta improcedente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0b988ffa8f7cc5fd481ae949bc9532b980b1845864d5f8a7168c8a46067e4b**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00958-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la diligencia de notificación personal visible a pdf 07 allegada por la apoderada de la parte actora, se advierte que la misma no reúne los requisitos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, esto en cuanto a que en el citatorio en primer término no se hizo mención al Juzgado en el cual se tramita la presente ejecución y, adicional a ello en la parte inferior del mismo se hizo hincapié a que las documentales deben ser remitidas al JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C., denominación que se encuentra errada si se tiene en cuenta que el nombre correcto del estrado judicial corresponde a **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,** lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído. SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65859d7a0a4fff96f4da93da280a48dce1a3492f20ef27501dba43e489d486b**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00958-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto adiado 28 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de las presentes diligencias, se advierte que el mismo será revocado, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

En efecto, se advierte que al interior del plenario mediante auto adiado 08 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, y por medio del cual se ordenó notificar bajo los parámetros del artículo 291 y 292 del C.G del P., a la parte pasiva para que ejerciera su derecho de defensa.

Concomitantemente, con lo expuesto y revisado el plenario, en efecto se avizora que la profesional del derecho, a través de correo electrónico del 07 de octubre de 2022, remitió las documentales pertinentes que acreditan el cumplimiento de la carga prevista en cuanto a la notificación personal, escrito que en su oportunidad no se tuvo en cuenta según lo manifestado por la secretaría del despacho en la constancia secretarial que antecede, motivo suficiente para colegir que no era dable decretar el desistimiento tácito al interior de este asunto.

En conclusión, como en el presente asunto se encuentran dados los presupuestos para la no terminación del proceso por desistimiento tácito, se revocará el proveído recurrido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 28 de febrero de 2023, conforme lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de APELACIÒN conforme lo reglado en el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: TENER en cuenta la notificación allegada el 07 de octubre de 2022, por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74410a681496d5c8110aaf5df3e95caa0d3ae871ec79bb859100db29c2240714**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01033-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 56 del plenario, en la suma de: **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($96.400,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3b2a455c862554c70ec7cfa38c03f8fda4f70da552b11ca9e2739b719f7fee**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01057-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$390.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2cf3250bb4ca386e087be8da43dc284da527eb5f9ebc5ffddf914e55a49f72**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01106-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$350.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a59beacc7bd7807faf2aaa08a2c987c2e4e9efa74f20f384ac640de2c4574e4**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01115-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 60 del plenario, en la suma de: **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($685.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e806e8155f131c9682edfe5b208040d88342a23cbdd601f0ad7d64ac4e7bce**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01117-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 36 del plenario, en la suma de: **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db055636043e98a7acc938a2505b329a917d777c28ae838cc82bfcfa939a84eb**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01566-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$248.500,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b3dce92fb5f837282c8f9db61f330c92835c7d1ea0f53760865e51a5ceb817**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01596-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$131.500,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e124272690f177aaaea2a1d8d4f34b71af43c69d9ce4890d0409229160708b**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01698-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$568.500,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f13513ad93c3f65b024b9030f037ee8e006ed01695c2f3f446a03f87df64ba**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01967-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 77 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A fin de que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f034f8a57eda713e9bfe670ac7021581dbf1f0c450e7ce773377b49743e77b0d**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02010-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la solicitud de ampliación de la medida cautelar peticionada por la parte demandante en anexo que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., Resuelve:

1. **El EMBARGO** del vehículo de placa **IWU-406** de propiedad del demandado **WILSON CRISTANCHO SAIZ**, inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**. Ofíciese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f5f47e2d23d36d810e84e611c8630bc49d11321d4e1142df7c33a46407d4e2**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02010-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 13 del plenario, en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($18.989.638,73) M/CTE.**

Secretaría proceda a dar cumplimiento al auto del 25 de noviembre de 2022, en el cual se ordenó remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0692ed031a229b48d42d3a7dde9a1a4bee4e81a0ba3dc6e8dceac1e91add3b7f**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

Carrera 10° No. 14-33 Piso 2 Bogotá D. C.,
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: **ALONSO NIETO HERNANDEZ**
MARTHA NIETO HERNANDEZ,
MARIA CARRMENZA GIRALDO SALAZAR

Demandado: **RITA CONSUELO AGURIRRE MARTINEZ**
JULIO ALBERTO MIRANDA
Proceso: **DESVINCULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Radicación: 11001-4003-070-2019-02085-00

Vinculado como litis consorcio al señor EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA (FL.72)

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS

HECHOS RELEVANTES:

1. Que constituyó la Sociedad BELLA ITALIA COCINA TIPICA ITALIANA SAS el 17 de diciembre de 2012, para desarrollar su objeto social y para ello celebró contrato de arrendamiento del local ubicado en la calle 26 C- No. 4-12 de la ciudad de Bogotá entre los demandados Julio Albero Miranda Diaz y Rita Consuelo Aguirre Martínez como arrendadores; como arrendatarios Alonso Nieto Hernández y Edgar Mondragón Reina; como coarrendatarios Martha Nieto Hernández, María Carmenza Giraldo Salazar y Adriana María Giraldo Salazar.

2. Que en fecha 5 de septiembre de 2013, el señor Alonso Nieto Hernández vendió las acciones de la referida sociedad, por lo que en comunicado del 10 de diciembre de 2013, solicitó a los arrendadores la desvinculación del contrato de arrendamiento del local comercial, tanto de éste como de los coarrendatarios por cuanto eran sus familiares.

3. Que los arrendatarios se negaron a firmar el referido escrito pese a las reiterades solicitudes y la conciliación fracasa celebrada en la Personería Distrital.

PRETENSIONES:

DECLARAR la desvinculación del señor ALONSO NIETO HERNANDEZ del contrato de arrendamiento suscrito el 26 de noviembre de 2012 que tiene con los señores JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTINEZ, como también la desvinculación de los codeudores MARTHA NIETO HERNANDEZ, MARIA CARRMENZA GIRALDO SALAZAR y ADRIANA MARIA GIRALDO SALAZAR.

CONDENAR en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 12 de febrero de 2020, se admitió la demanda declarativa, ordenando la notificación a los demandados.

Los demandados JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTINEZ, se notificaron de manera personal, tal como, se observa del acta de notificación visible a folio 45 quienes propusieron las excepciones denominadas "***CARENCIA TOTAL DE FUNDAMENTO JURIDICOPARA LO PRETENDIDO***".

Descorrido el traslado se decretaron pruebas documentales y se dispuso vincular **como litis consorcio al señor EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA** quien se allanó a las pretensiones (FL.72)

CONSIDERACIONES

Por lo expuesto anteriormente, esta Servidora Judicial procede a proferir la decisión que en derecho corresponda.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

Es preciso destacar que los consabidos presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se cumplen a cabalidad en estas diligencias y ningún reparo merecen. Tampoco se evidencia la configuración de causal de nulidad que impida proferir sentencia, por lo que es viable entrar a dirimir la controversia suscitada.

Efectuado el estudio de la demanda, es evidente que la pretensión está dirigida a obtener la desvinculación del contrato de arrendamiento respecto del LOCAL COMERCIAL ubicado en la calle 26 C- No. 4-12 de esta ciudad, alegando la causal de venta de los derechos del restaurante BELLA ITALIA COCINA TIPICA ITALIANA SAS que funcionaba en ese local.

Para la prosperidad de la pretensión aquí formulada, la doctrina y la jurisprudencia ha determinado que se requiere, acreditar los siguientes presupuestos, con fundamento en el artículo 384 del Código General del Proceso: a) la existencia de una relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble a que se contrae la demanda, lo que permite establecer, de paso, la legitimidad de quienes integran los extremos del litigio, y b) la comprobación de la causal o causales invocadas.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Es aquél en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionar a otra el goce de una cosa durante cierto tiempo y ésta a pagar como contraprestación por dicho goce un precio determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1973 del Código Civil; lo que permite concluir que se caracteriza por ser bilateral, oneroso, principal, consensual y generalmente conmutativo e impone una serie de obligaciones, tanto para el arrendador como para el arrendatario, de las cuales, se deriva la esencia propia del contrato, como lo son que el arrendador está obligado a entregar la cosa arrendada.

El contrato de arrendamiento conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, la de pagar el precio o canon convenido (Art. 2000 ibídem), obligación que es de la esencia, porque sin ella degeneraría en comodato, precio que se puede pagar en dinero o en frutos según lo acordado por las partes y dentro del término estipulado.

En el caso analizado, se encuentra demostrada la existencia del contrato de arrendamiento, pues con la demanda se allegó el documento que lo contiene, (folios 36 a 38).

DE LAS FORMAS DE TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

De conformidad con lo consagrado en el numeral 5, artículo 24 ley 820 de 2003:

"El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento.

En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. "De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado."

DE LAS EXCEPCIONES

CARENCIA TOTAL DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA LO PRETENDIDO funda esta exceptiva indicando que se trata de un contrato bilateral, el mismo tan solo puede ser invalidado o modificado por mutuo consentimiento de ambos contratantes, lo cual no ha ocurrido porque el arrendatario demandante en este proceso, pretende de manera unilateral sea excluido del contrato y como consecuencia de las obligaciones que del mismo se derivan, sin acreditar a su favor ninguna norma que lo ampare, aduciendo para ello nada más que su propia voluntad.

CASO CONCRETO

Efectuado el estudio de la demanda, es evidente que la pretensión está dirigida a obtener la desvinculación y terminación del contrato de arrendamiento del señor demandante ALONSO NIETO HERNANDEZ suscrito el 26 de noviembre de 2012, con los señores JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTINEZ, respecto del inmueble local comercial ubicado en la Calle 26 C-4-19 de esta ciudad, cuyas características y linderos obran en el contrato de arrendamiento, alegando la causal de venta de las acciones con la sociedad BELLA ITALIA COCINA TIPICA.

Aduce que en fecha 10 de diciembre de 2013, comunicó a los arrendatarios la venta de cesión de derechos sobre el restaurante BELLA ITALIA COCINA TIPICA, que como consecuencia de ello, se procediera a la desvinculación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes a partir del año 2014, que entrará en vigencia el nuevo contrato y que pese de haberse requerido en fechas 2 de marzo de 2016 y 8 de junio de 2017, lo arrendatarios guardaron silencio ante la solicitud, siguiéndose con la ocupación de los nuevos socios de la referida sociedad.

Por su parte los demandados, se oponen a los hechos de la demanda manifestando que el contrato de arrendamiento fue suscrito por personas naturales y no por la persona jurídica que se aduce, cuyo objeto pactado en la cláusula tercera, era para una pizzería, por tanto, las resultas de la sociedad BELLA ITALIA COCINA TIPICA no tiene implicación en la relación del contrato de arrendamiento.

Precisaron que le informaron al señor NIETO HERNANDEZ que para acceder a la desvinculación del contrato debía ceder o subrogar el contrato a un tercero o en su defecto que hiciera entrega del local arrendado.

Entonces, en el caso analizado, se encuentra demostrada la existencia del contrato de arrendamiento, pues con la demanda se allegó el documento que lo contiene, (folios 80 a 81)

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS

Los contratos obligan a las partes; que deben ejecutarse de buena fe y de acuerdo con la circunstancia de tiempo, modo y lugar establecidas por las partes en desarrollo de su autonomía (art. 1627 C.C.). Si ello es así, debe decirse que el

arrendatario no puede válidamente sustraerse de la obligación del pago en el tiempo y efectuarlo cuando a bien tenga.

En efecto, el contrato de arrendamiento fue suscrito por los señores JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTINEZ, en calidad de arrendadores y los señores EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA y ALONSO NIETO HERNANDEZ como arrendatarios. Se pactó el plazo de 12 meses a partir del 1 de enero a diciembre de 2013, el pago del canon de arrendamiento; en la cláusula séptima, se indicó la restitución del inmueble a la terminación del contrato y en la cuarta se pactó la cesión del contrato estipulándose que "los arrendatarios no podrán ceder total o parcialmente el contrato sin autorización de uno cualquiera de los arrendadores.

Siguiendo en el caso subexmanine, frente a la desvinculación del contrato de arrendamiento, pretendido por la demandante, quien invoca como causal la venta de los derechos del restaurante BELLA ITALIA COCINA TIPICA que funcionaba en el local objeto de arriendo, encuentra esta falladora que debe entenderse que la desvinculación como forma de terminación de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, tratándose de contratos bilaterales, para que se avale la terminación debe darse el cumplimiento de lo pactado dentro del mismo.

Lo que de entrada se avizora la improsperidad de las pretensiones, esto por cuanto no se acreditó por parte del demandante el cumplimiento a su deber para ser prospera la desvinculación del contrato, como se expone a continuación:

1. Esto por cuanto, del contrato de arrendamiento quedó establecido que en efecto fue suscrito por personas naturales y no por la sociedad constituida para la realización del objeto del local.

2. Del contrato se generaron obligaciones para el arrendatario como tales, el pago del canon, la restitución del inmueble y la prohibición de ceder, previa aceptación de la parte, que como se observa de las pruebas allegadas no se acreditó que se hubiera optado por la cesión del contrato a un tercero para ser aceptada por parte del arrendador o la entrega del inmueble al arrendador.

3. Por su parte el señor **EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA** vinculado al proceso como Litis consorcio necesario, en calidad de arrendatario del contrato objeto de Litis, señaló que mediante contrato de compraventa en fecha 18 de marzo de 2019 cedió los derechos a favor de CLAUDIA PATRICIA MORENO CASTIBLANCO, y está a la vez, se comprometió a aportar los documentos para subrogar el contrato de arrendamiento.

4 No se acreditó haber enviado la comunicación a los arrendadores dentro del término previsto en el numeral 5, artículo 24 Ley 820 de 2003.

5. Por último, ha de precisarse que obra de la documental arrimada copia de la sentencia proferida por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL de fecha 28 de junio

de 2021 donde se decretó la terminación del contrato de arrendamiento de manera judicial.

> **PRIMERO.** Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los aquí demandantes JULIO ALBERTO MIRANDA DIAZ y RITA CONSUELO AGUIRRE MARTINEZ, como arrendadores y los demandados ALONSO NIETO HERNANDEZ y EDGAR ALBERTO MONDRAGON REINA, como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Calle 26C No.4-12 de Bogotá D.C., identificado en el libelo.

Colorario de lo anterior, se concluye, que la causal invocada por el demandante no tiene prosperidad en el presente asunto, esto por cuanto, el señor ALONSO NIETO HERNANDEZ, suscribió como persona natural y por tanto al desvincularse de la sociedad SAS, la misma no constituye causal de terminación del contrato, ya que tal situación no fue contemplada dentro de las cláusulas contentivas del negocio jurídico, es por tal razón, que para darse paso a una terminación, el demandante, podía haber hecho una cesión y/o entrega del bien a fin de dirimir las obligaciones contraídas con el aquí demandados.

Así las cosas, encuentra prosperidad la excepción de mérito denominada **carencia total de fundamento jurídico para lo pretendido** fundada esta exceptiva que el contrato, en virtud que, la venta de los derechos de la sociedad BELLA ITALIA COCINA TIPICA no puede ser tenida como la causal principal para acceder a la desvinculación del contrato suscrito por el aquí demandante ya que del mismos se generaron obligaciones, por lo que al disolver, terminar un contrato solo puede ser invalidado o modificado por mutuo consentimiento de ambos contratantes o por sentencia judicial.

Como en efecto se surtió, el aquí demandado acudió a la demanda de restitución de inmueble para ponerle fin al contrato de arredramiento, donde, se observa que se trata del mismo contrato ya que existe identidad en las partes en ambos procesos se trata del mismo contrato de arrendamiento celebrado el 26 de noviembre de 2012 respecto del local comercial ubicado en la calle 26 C No. 4-12 de la ciudad de Bogotá, y que se infiere el demandante contó con todas las garantías procesales para su defensa.

Así pues, debe concluirse que como en este caso existió la terminación del contrato de arrendamiento objeto de este asunto, por el cual se pretendía la desvinculación del demandante de las obligaciones recíprocas de los contratantes, en consecuencia, se Negará las pretensiones de la demanda, sin condena para las partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en JUZGADO **CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR fundada la excepción denominada **carencia total de fundamento jurídico para lo pretendido,** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda invocadas por **ALONSO NIETO HERNANDEZ contra RITA CONSUELO AGURIRRE MARTINEZ y JULIO ALBERTO MIRANDA,** conforme la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: sin condena en costas

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Las partes quedan notificadas en estrados, sin recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

I.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2954f39ba1648601c2b794c92b5c0d009043361634e274220cc64e80274e5a4b**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02169-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 60 del plenario, en la suma de: **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($536.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5334b2c341120285fdfc23fcecb3706b01326412b765e0cbfa18abc1cfd59b02**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02171-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$208.500,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9412bf2927875b5ff62c5930c7b51ac676eeefd0f65698d843dd7b2e612824**

Documento generado en 08/09/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00067-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 84 del plenario, en la suma de: **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($667.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb64ae5f4f3ed6ae52a431e4df6d6a335d7b8bf50ddaa0dbd8e7875278f2817**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00139-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$1.521.600,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a366862b2c9b5feec0490b237636bc1bf8cbf614e3bfa71b28b286c5713aff**
Documento generado en 08/09/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00222-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 150.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b011c9464924af115015a8199ade2b594f16e48ca393e70c80ebfd86d43c24a4**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00478-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 276.900,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59678005a9cd5c3c795957c9b3ffb9783c5a861974ca7b1c0a9677fe683c958**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2020-00489-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto de fecha seis (06) de febrero de 2023, por medio del cual se resolvió declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente en síntesis que, en el presente proceso no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud que a través del correo electrónico en fecha 22 de junio del año 2022 remitió al Juzgado las diligencias de notificación del demandado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Así las cosas, y conforme el informe secretarial rendido por la Secretaría del Juzgado que da cuenta, de la revisión del correo institucional, se evidenció las documentales de notificación enunciadas por el recurrente, que por error no se agregaron en su oportunidad, en tal sentido y sin más argumentos, se repondrá para dejar sin valor y efecto el auto de data (6) de febrero de 2023, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación al numeral 2 del artículo 317 C.G.P.

-

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para dejar sin valor y efecto el auto de fecha seis (6) de febrero de 2023, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación al numeral 2 del artículo 317 C.G.P, bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

nb

SEGUNDO: REQUERIR a Secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo presten atención y procedan a agregar en debida forma y en oportunidad los memoriales a los expedientes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142fec63b31173824a824d7e01e4bf9a75cf6af928a526c2e5c9a291325defdc**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00489-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado WILSON ALBERTO TERAN RAMIREZ, **se** encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante aviso de conformidad con el articulo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el articulo 8 Ley 2213 de 2022**,** quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).**

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** (**$1.200.000,oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70852554cf6758dfd23619dcffac5ccd035d269b131d725945c61e7312bc23e2**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00527-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folios 23-225 y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por encontrarse ajustada en derecho en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE $7.582.978,63 mcte).**

2. **APROBAR** a la liquidación de costas visible a folio 228 del plenario, en la suma de: **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($175.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059c51daf701accbe1eda7b9b3edd2408a72f5bccd753051863ab6521e4f8d4f**

Documento generado en 08/09/2023 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00560-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 600.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acd5b8fa78aeb70a47378880b912448332fa41e1419c139b946c736fb1f29ba**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00586-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 06 del plenario, en la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($5.043.192,60) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 154.500.oo m/cte**.

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125a95165711160e1df8604c3562634cd4b65b2169af4ef8e3a167f7b1f2ec88**

Documento generado en 08/09/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00686-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 791.500,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d53ee13350b6471713de238e989a25a8e449351fd8307391d750bca2f436f**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00687-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 137 del plenario, en la suma de: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE ($1.161.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b12aa185887c2bfa6e08ae379ab777ed555efc5d658f888ed8fa886dc8a2d6**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00890-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 368.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0fc98fd1570429dd0a98316307623c309b61962dffa5c7b5e29475d7558f42**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00903-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Ofíciese al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA para que se haga la respectiva conversión del título que fue consignado dentro del proceso verbal servidumbre 2019-00553 de GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A ESP contra JENNIFER MILENA VILLEGAS Y OTRO a ordenes de este Juzgado.

Cumplido lo anterior elabórese las ordenes de pago ordenadas en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1976a90ab723c4b286ab86ab4b428ee558843ab8425abb1427299df461bbdba4**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01041-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el escrito de renuncia de poder, se requiere al togado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que se pronuncie dentro del término de 5 días, al requerimiento hecho en auto anterior, respecto de la terminación del proceso, o por lo menos lo haga cumplir por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af269b0f85a4d14547442599baadbd93e5c6373e3231ab041d25644df6a9eb22**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00151-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 138 del plenario, en la suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1fdb529ce254fa22ccb2a6e69a4a8ee2a34118b2f70c5a81155f9fabfa5839**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00459-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 138 del plenario, en la suma de: **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($525.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70d2cc82d90642471dda15f3d53e65eb290d4d30f96a041bc21742a1579a1bb**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00629-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 115 del plenario, en la suma de: **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($993.200,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9be69b95c734e7072b2013d9a7c3376e2ea813bdb517d451432e0bde625e8a**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00697-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 84 del plenario, en la suma de: **SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($642.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3c2d21af2acbe5e560644bef213d103d8db93ba4ee730905d50a182ca7b9e7**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00829-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 84 del plenario, en la suma de: **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($1.125.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3844e814e80f04b5ee7eb08d11d388b0da28cd7168e4cbb1e05f28fea1ef67**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00832-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 260.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83fd1e62c1ce158b9a5edb0aeee6b3da8a176c495038e3a22e923ff56e3561b**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00989-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 84 del plenario, en la suma de: **TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($383.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a24dee26d7143843fd9f772c5eb6d5ce608c5fd8fa47812aedf19955f679e99**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01200-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 500.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21feea5e61097100fa7aee7aeed27bb7de64bff64c6d1c1723d5eb7af6d70ee2**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01262-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 795.100,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4f2a51e5cd6397c3e1dbc136136015f45ead0c69130702ef89a8c39d45bf88**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01327-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 99 del plenario, en la suma de: **QUINIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($556.800,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b5235a4d094824f67f9162271d1bb545d5ba4bba58071b2adb4967689f0ebc**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00186-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a pdf 12, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, al observar que la liquidación de crédito no se encuentra ajustada a derecho, en atención a que los intereses moratorios superan aquellos liquidados por el sistema de la Rama Judicial, se procede a modificarla y ajustarla, y de tal forma, se aprueba en los siguientes términos:

Asunto	**Valor**
Capital	$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 15.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 1.369.720,00
Total Interés Mora	$ 7.557.101,65
Total a Pagar	$ 23.936.821,65
- Abonos	$ 23.936.821,65

Téngase como valor de la liquidación la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS **($**23.936.821,65) **M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 825.900.oo m/cte**.

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b380a7b6ac27e5be7f0cab21b1eb9d26193a482c6c00efac27b1b6da162aaf7**

Documento generado en 08/09/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00284-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$211.000,oo m/cte**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c654fb059accce40f57ffa08075b1eb44dc78ecf790cb111ced8974c8146a6**
Documento generado en 08/09/2023 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO:Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00511-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 126 del plenario, en la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.964.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13908974b2d279324ba159531a942680955a46eedc23fb9d425e2e35718a9c85**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00547-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 57 del plenario, en la suma de: **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($325.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5d5fe2a8c78ea92ca5ad771424bc4a746d40edd634df39120978e3663ce6cb**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00691-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 56 del plenario, en la suma de: **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364d7fa0457355141d286983921db8d352673cb9feb59bdd957adf16120bf9c8**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00794-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 28 de febrero de 2023, se advierte que el mismo será revocado, por las razones que a continuación se exponen.

De cara a lo expuesto por el recurrente, en el cual manifiesta su inconformidad frente al inciso segundo del auto anotado en precedencia, por medio del cual no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda por este allegado, ello en cuanto manifestó no haber sustituido o reformado la totalidad de las pretensiones, en tanto que la única modificación presentada subyace en la fecha de los cánones adeudados correspondientes al año 2022.

A tono con lo anterior, véase que el canon 93 del C.G.P. prevé que "***ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.*** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

Normatividad que entonces deja claro el propósito de la reforma de la demanda, y de lo que se colige no enmarca dentro de la misma, ya que al sustituirse o reformarse la totalidad de las pretensiones formuladas va contrario a la norma en cita; es así que al revisar nuevamente las pretensiones tanto de la demanda principal como el de la reforma, se considera que en este caso no es plausible admitir la misma ya que como lo indica el togado, las pretensiones se modificaron frente al año 2022 que también pretende ejecutarse.

Bajo tal óptica, se avista entonces que el argumento esbozado por el profesional del derecho no luce suficiente para revocar el mentado rechazó, por cuanto la reforma de la demanda allegada, fue modificada en su integridad.

Ahora bien, frente al inciso tercero del auto objeto de censura, respecto de no tener por contestada la demanda, se le pone de presente que dicha exceptiva no tiene fundamento ya que si bien el artículo 384 C. G. del P., ha dispuesto que en los casos de esta naturaleza la parte pasiva debe acreditar los pagos de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar, cabe precisar que en este caso el aquí demandado acreditó dichos pagos, lo que abre paso para ser tenida en cuenta y resulte loable acceder a su derecho de defensa, por lo que el citado numeral se encuentra ajustado en derecho, por lo tanto, esta exceptiva se despachara desfavorablemente.

Por último, en lo que respecta a la solicitud de concesión del recurso de apelación la misma se negara, al punto que, tal como lo señala el artículo 321 del Código General del Proceso, la alzada es improcedente al tratarse este de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

Puestas de este modo las cosas, no se revocará el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 28 de febrero de 2022, conforme lo reseñado.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054909f47dc0b4d2ed34d81a0513e3e854605df8bb8f95e19d72cc50b2b74e60**

Documento generado en 08/09/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00896-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto adiado 10 de febrero de 2023, y del cual se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, como cuestión inaugural debe acotarse que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 prevé que: "***ARTÍCULO 20***. *Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo."*

Sin mayores elucubraciones, ha de decirse que, revisadas las presentes diligencias, se avista que la notificación personal allegada por la parte actora, no reúne los requisitos contemplados en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, así como tampoco lo indica el máximo órgano constitucional en su sentencia de tutela C-420 de 2020, ello en cuanto a que si bien se remitió al correo electrónico del demandado la notificación esgrimida, se observa que en la certificación emitida por la empresa de mensajería en sus observaciones indico: "*entregado en casillero: el envió si fue entregado en casillero el día 13 de septiembre del 2022 ya que el correo electrónico indicado por el remitente si existe*". De lo que se colige no se probó la apertura del correo electrónico remitido, lo que resulta improcedente ya que esta judicatura debe propender el enteramiento en debida forma de las presentes diligencias hacia la pasiva, para que esta pueda ejercer su derecho de defensa de manera pertinente y oportuna dentro de la actuación procesal, de ello que no es posible para este despacho tener en cuenta la misma ya que no existe prueba que acredite que el demandado en efecto conoció de la presente ejecución.

Colofón de lo expuesto, mediante auto del 10 de febrero de 2023, se requirió a la actora para que dentro del término de cinco (5) días acreditara el acuse de recibo de la notificación surtida, de lo que se avista en el plenario dicho requerimiento no fue acatado.

Por todo lo expuesto, se habrá de mantener incólume el auto materia de censura y en su lugar se rechazará el recurso propuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume en todas y cada una de sus partes, el auto materia de censura.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b39e14eef940ceb970d47299efaacb4e812379a2eec9548a1f6bddafed9bce**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00909-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 129 del plenario, en la suma de: **TRECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($322.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6384786379fa1d463bf365f0f1fb8a34a24d17cb81325f3849151c2479cd2e5e**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01024-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 06 del plenario, en la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($17.464.733,73) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **$ 651.600.oo m/cte**.

Secretaría remita el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dbe45f99c303d9d1980e9e5f894bea69f2198456b7d4dac3a4af189a564a00**

Documento generado en 08/09/2023 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01115-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en consecuencia, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 107 del plenario, en la suma de: **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018**. A finde que se continúe conociendo del proceso**

Todo memorial que se allegue posterior a la ejecutoria de este auto deberá ser enviado al juzgado de ejecución que le corresponda por reparto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2f284b897819f865cf4341871c29b7fba3cd4211c2a7e138c5b3b998c84e34**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01121-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a resolver la liquidación de costas elaborada, no obstante, revisado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se advierte el yerro del Despacho al fijar las agencias en derecho, esto por cuanto, lo fijado no es acorde de conformidad en el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso que señala:

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas

Por su parte el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 procesos ejecutivos "a. ***De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo".***

En tal sentido, se hace necesario hacer control de legalidad al tenor del artículo 132 del C.G.P. para dejar sin valor y efecto el numeral CUARTO del resuelve del auto adiado 18 de julio de 2023, y, en consecuencia, se

RESUELVE

CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.350.150,ooM/CTE**). Elabórese la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6255590a5e7dd026a640651d960bda81a3f90f34fcdceb423d99c2c8bc57a9**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01311-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se le pone de presente a la señora MARIA PAS VARGAS BRAVO, que debe estarse a lo resuelto en auto que resolvió el derecho de petición, esto por cuanto, el proceso de restitución se encuentra con sentencia en firme y lo que se esta es ejecutar las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0a383033544d0f4c38a50823c9376aa24d1aa1ebdfa7d9369fe3fc704f2807**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01311-00
Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso, entrar a resolver sobre la admisión y/o rechazo de la demanda, sin embargo obra escrito de petición de la señora MARIA PAS VARGAS BRAVO, quien aduce desde el 2 de febrero de 2019 es la nueva dueña de la papelería EL PARAISO DE DIOS The Paradise Of God-cuyo correo electrónico de la razón social corresponde liderartepas@gmail.com , por tal razón como se está pretendiendo notificar a los demandados a este mismo correo el Juzgado se inadmitió la referida demanda, ya que bajo la situación expuesta por la tercera y que aduce es de conocimiento de la inmobiliaria demandante .

En consecuencia este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro del término de los cinco (5) días subsanen los defectos requeridos en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 hoy 11 de septiembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ec82eb931cd2ccdf8fe82948a5b75ace688e2af59b9ae08ff204ee1a7f87c**

Documento generado en 08/09/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00446-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 18 de julio de 2023, en punto en el sentido de señalar que los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas vencidas del mes de enero, febrero y marzo de 2022 serán a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 25 de enero de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto de mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Secretaría tenga en cuenta la corrección aquí realizada para efectos de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc5b5c215b89cbcadee19149c5be90ab581669d31a717d40822c44af6e177d7**

Documento generado en 08/09/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00446-00
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 18 de julio de 2023, se advierte que el mismo será revocado, por las razones que a continuación se exponen.

Sin mayores consideraciones y revisado el mismo, se advierte que en efecto, le asiste razón al togado en cuanto a la ampliación del embargo y retención de los salarios y prestaciones de ley, pues véase que el art. 156 del Código Sustantivo De Trabajo prevé: "***ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.*** *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*" Lo que significa que la presente ejecución la propende la Cooperativa Financiera JFK, lo que da lugar a la modificación de la medida cautelar solicitada en escrito introductor de demanda y en tal sentido se procederá a decretar el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo legal, de las comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que los demandados JOHAN ANDERSSON PEDRAZA GOMEZ y EDISSON ALBEINEY PEDRAZA GOMEZ devenguen como empleados o contratistas de las compañías BANCO UNION y TYSERS LTDA CORREDORES DE REASEGUROS.

Colofón de lo expuesto, esta juzgadora no puede desentenderse de lo normado en el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en el cual se indica que el 50% es el monto máximo para decretar el embargo a favor de las cooperativas, si se tiene en cuenta que no puede afectarse el mínimo vital del ejecutado como tampoco el de su núcleo familiar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 18 de julio de 2023, que decretó las medidas cautelares, para en su lugar disponer:

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% que exceda del salario mínimo legal, de las comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que el demandado JOHAN ANDERSSON PEDRAZA GOMEZ devengue como

empleado o contratista de la entidad BANCO UNION. Limítese la medida a la suma de $3.000.000. Ofíciese.

2. DECRETAR el embargo y retención del 30% que exceda del salario mínimo legal, de las comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que el demandado EDISSON ALBEINEY PEDRAZA GOMEZ devengue como empleado o contratista de la entidad TYSERS LTDA CORREDORES DE REASEGUROS. Limítese la medida a la suma de $3.000.000. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 hoy 11 de septiembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f076b65300b8f70824676c00cebae464247baa70c8382e476e9056215a33b960**
Documento generado en 08/09/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica